



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**VEINTICUATRO DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO**  
**CRA 52 # 42 - 73 OF 309 MEDELLÍN**  
**EMAIL: [j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**AUTO AGREGA Y RESUELVE - REGULACIÓN DE VISITAS RDO 2020-28**

Agregada solicitud que antecede y examinado por esta Judicatura el documento aportado por el apoderado de parte sobre la notificación del demandado, se entenderá por no surtida la **Notificación por Aviso** en tanto no se dé cumplimiento al numeral QUINTO del AUTO ADMISORIO, dado que, debe hacerse con base en los lineamientos establecidos en el artículo 392 CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Por consiguiente y, para el efecto, estese a lo proferido en auto N°113 publicado x EE del 26/07/21.

Entonces, atendiendo lo descrito en precedencia no es procedente de momento la pretensión del demandante en cuanto ... **"se profiera auto ordenando seguir adelante con celeridad del proceso ... "**, como quiera que no obra en el expediente la **Notificación por Aviso ni tampoco Emplazamiento de Parientes interesados en la guarda de la menor MARIÁNGEL.**

Conviene decir entonces que, acreditado el cumplimiento de dichos requisitos y siguiendo el curso procesal se continuará con la actuación que dentro del trámite corresponda.

En este apartado, se hace imperativo advertir a las partes entrabadas en litigio que, todos los escritos arrimados al proceso después de notificado el demandado se le deben enviar a éste; y paralelamente, los que produzca el demandado deberá enviarlos al demandante.

La presente providencia se notificará por Estados Electrónicos página web Rama Judicial, sistema siglo XXI e email de parte Y apoderado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

pb